

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0068 /2019

ANTOFAGASTA, 08 MAR 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°128 de fecha 11 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Proyecto Antucoya”** (en adelante RCA N°0128/2011).
2. La carta ANT-PER-0004-2019 de fecha 28 de enero de 2019, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Gonzalo Montoya Cisterna, (en adelante el “Proponente”), en representación de Minera Antucoya, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto **“Ajuste Operacional en Depósitos de Ripios, Proyecto Antucoya”**.
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Gonzalo Montoya Cisterna, en representación de Minera Antucoya, en el expediente indicado en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Ajuste Operacional en Depósitos de Ripios, Proyecto Antucoya”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Durante la fase de operación del Proyecto Antucoya el ripio de lixiviación ha presentado un comportamiento físico distinto al previsto en el diseño de esta obra, manteniendo las características químicas tal y como fueron descritas en el Proyecto Antucoya. En efecto, se ha constatado que el ripio, al depositarlo, se comporta como una pasta viscosa que fluye, lo que no ha permitido generar su apilamiento en una configuración banco/berma, según lo establecido en las etapas de diseño del depósito.

- b) Las adecuaciones en que consiste el ajuste operacional tienen por objetivo maximizar la capacidad de acumulación de rípios dentro del depósito, en un solo piso de depositación de 30 m de altura, ante el nuevo escenario de comportamiento de los rípios de lixiviación, para así mantener la continuidad operacional bajo esta modalidad por a lo menos tres años, o, bien, hasta la implementación de una solución operacional distinta.

Para ello, se requiere aumentar la superficie del depósito en aproximadamente 71 ha, lo que representa aproximadamente un incremento de un 11% de la superficie que ocupa el actual depósito según la RCA N°128/2011, y construir en forma complementaria dos pretilos que permitirán mantener los rípios dentro de los límites ambientales aprobados mediante la Resolución Exenta N° 128/2011. Cabe mencionar que, los pretilos se construirán de manera secuencial durante la operación del ajuste operacional del depósito de rípios.

Estas adecuaciones permitirán lograr una capacidad de acumulación del depósito de rípios de aproximadamente 115 millones de metros cúbicos (Mm³), lo que representa 230 millones de toneladas (Mt), teniendo presente una densidad promedio de 2 t/m³. A continuación, se describen con mayor detalle las adecuaciones antes señaladas:

- Aumento superficie depósito de rípios: Se requiere aumentar en un máximo de 71 ha la superficie del polígono evaluado ambientalmente donde se emplaza el depósito, lo que representa aproximadamente un incremento de un 11% de la superficie que ocupa el depósito autorizado según la RCA N°128/2011. Como consecuencia de lo anterior, se amplía el polígono de ubicación del depósito y superficie, según se describe en la Tabla 1. El nuevo polígono de ubicación del depósito se emplaza íntegramente, y sin sobrepasar, dentro de los límites ambientales aprobados del Proyecto Antucoya.

Tabla 1: Coordenadas UTM (WGS84)

Aumento de Superficie Botadero		
Este	Norte	Área ha
412.150	7.504.820	71
412.739	7.505.010	
413.604	7.504.201	
413.243	7.503.818	

- Pretilos: Para mantener los rípios de lixiviación en este nuevo escenario de comportamiento dentro de los límites ambientales aprobados mediante la Resolución Exenta N° 128/2011, se requiere la construcción de dos pretilos; uno proyectado en el sector Nororiente y otro en el extremo Poniente del depósito de rípios, los cuales tendrán una longitud máxima proyectada de 1.741 m y de 820 m, respectivamente.

Por su parte, el pretil nororiente tendrá una altura máxima aproximada de 10,6 m, con un promedio de 7 m, mientras que el norponiente tendrá una altura máxima aproximada de 9 m, con un promedio de 6,5 m.

La construcción de ambos pretilos se realizará a medida que el depósito vaya creciendo en su extensión, y para ello se requerirá un volumen máximo estimado de 0,4 Mm³, el cual provendrá de rípios seleccionados que cuenten con las características que hagan posible apilarlo, con contenido de humedad de 8% a 10%. Es importante destacar que, los pretilos se ubicarán íntegramente y sin sobrepasar, los límites ambientales aprobados del Proyecto Antucoya.

- c) La modificación presentada, no modificará de manera alguna el proceso de lixiviación ni el sistema de retiro del ripio desde las pilas de lixiviación aprobado ambientalmente, ni tampoco otros procesos.
- d) El ajuste operacional del depósito de ripios tendrá una vida útil aproximada de 3 años, los que, sumados a la solución de largo plazo o definitiva permitirá dar continuidad operacional a toda la vida útil del Proyecto Antucoya.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior”.

Esta tipología no le es aplicable a las adecuaciones que se contemplan implementar al depósito de ripios del Proyecto Antucoya, toda vez que, este depósito ya fue evaluado y aprobado ambientalmente y las adecuaciones a implementar no corresponden por sí mismas a una de las tipologías indicadas en el literal i) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones

tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento,”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Respecto de la extensión, las adecuaciones que se contemplan implementar al depósito de rípios se ubican al interior del área de emplazamiento del Proyecto Antucoya, aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 128/2011.

Respecto de la magnitud, las actividades del proyecto no generan efectos distintos a los ya evaluados y autorizados.

Respecto de la duración del proyecto, este corresponderá a 3 años, y no implica una extensión de la vida útil evaluada en el proyecto aprobado de acuerdo a RCA N°0128/2011.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

Considerando las características de las adecuaciones del ajuste Operacional que se pretende implementar al depósito de rípios, ninguna de ellas modificará las medidas de mitigación, reparación y compensación declaradas y aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Antucoya, el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 128/2011.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Ajuste Operacional en Depósitos de Rípios, Proyecto Antucoya”** no constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

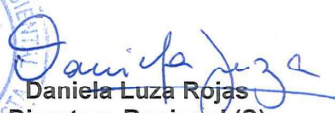
1. El proyecto **“Ajuste Operacional en Depósitos de Rípios, Proyecto Antucoya”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Montoya Cisterna, en representación de Minera Antucoya, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por

parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




Daniela Luza Rojas
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


FMC/AAP/PAE

Distribución:

Atte. Señor Gonzalo Montoya Cisterna. Dirección: Apoquindo # 4001, piso 18, as Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 2728/2019, PERTI-2019-265.

